



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 0111/2015

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 780 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente **No. IDQ-08851**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 002085** del 11 de Septiembre de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 002085

(11 de Septiembre de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCEISON No. IDQ-08551” (...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de cesión del 15% del 50% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551** pretendida por el señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA** a favor de la sociedad **SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES**, la cual fue perfeccionada por la Resolución GTRB No. 048 del 09 de Marzo de 2011, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERFECCIONAR la cesión del 50% de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, solicitada por el señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA** a favor del señor **JORGE CHACON RIVERA** con cédula de ciudadanía No. 91.100.641, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como único titular del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551**, al señor **JORGE CHACON RIVERA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Excluir del Registro Minero Nacional al señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente Resolución, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para su inscripción en el Registro Minero Nacional de conformidad con los artículos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA** y **JORGE CHACON RIVERA** como titulares del Contrato de Concesión **No. IDQ-08551** y a la sociedad **SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES**, por intermedio de su representante legal o quienes hagan sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Hoja No. 2 de 2

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11 SET 2015
RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Jessica Gómez- Abogado PARB VCTM
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Experto 3 Grado 6 VCTM.



Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 0111/2015

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2015 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Miércoles Seis (06) de Enero de 2016 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

ORIGINAL FIRMADO

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: L.M.R.T
Revisó: L.E.P.O
Copia: Expediente-Consecutivo